



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Deleitosa, que consiste en modificar el artículo 11.3.7 de la Normativa Urbanística, que afecta a las condiciones de usos industriales, para permitir el uso dotacional en categoría 4.ª. (2010060217)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Deleitosa no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con la presente modificación se pretende ampliar los usos complementarios que pudieran resultar compatibles con el actual Uso Industrial Principal.

Durante el plazo de información pública se han presentado alegaciones por parte de Queserías Almonte, S.L., que entiende pudiera existir causa de abstención de una Concejala respecto de



uno de los administradores de esta empresa alegante, así como incompatibilidad de los nuevos usos complementarios con el ejercicio de su actividad empresarial.

El Ayuntamiento no ha apreciado que exista causa "directa" de abstención con el objeto de la modificación, ni incompatibilidad manifiesta (urbanística y sectorial) de los nuevos usos, con el industrial principal y la actividad actual de esta empresa. Por lo que, desestimó acertada y motivadamente sus alegaciones en el pleno correspondiente (art. 77 de la LSOTEX y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente, en su ausencia
El Vicepresidente,
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 29 de octubre de 2009, en la normativa urbanística se modifica el artículo 11.3.7 de la Normativa Urbanística que afecta a las condiciones de los usos industriales, y queda redactado como sigue:

Artículo 11.3.7. Condiciones de uso.

1. El uso principal será industrial en categoría 2.^a y 3.^a.
2. Los usos complementarios serán:
 - Residencial en categoría 2.^a. Con la limitación de una vivienda por parcela y únicamente para labores de vigilancia de la propia industria.
 - Terciario en categoría 1.^a. Ligados al proceso de producción propio sin que la superficie construida dedicada a ellos supera el 25% de la superficie edificada total.
 - Uso de Servicios Públicos.
 - Uso Dotacional en categoría 4.^a. Consistente en espacios y locales públicos localizados en planta baja o en edificio exclusivo (tales como de bomberos, comisaría, servicios sanitarios, matadero, servicios funerarios o análogos).
 - Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos. Deberá habilitarse dentro de la propia parcela al menos una plaza de automóvil por cada 200 m² construidos.